

<b>Noviembre 2018 - Novedades impositivas del 22-11 al 28-11</b>
--

## Novedades Nacionales

### ➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4341**

Se establece un régimen especial de facilidades de pago al que podrán acceder los contribuyentes y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación del Acuerdo preventivo extrajudicial, en el marco de la ley 24522 -LC-, para la cancelación de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas a la fecha de consolidación ante la AFIP, y sus accesorios.

Para adherir al presente régimen, se deberá contar con un Acuerdo preventivo extrajudicial homologado en el que conste expresamente el reconocimiento de que dicho Acuerdo no produce efectos respecto de las acciones individuales de la AFIP para el reclamo total de las deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, tanto por capital como intereses y multas. Asimismo, se deberán tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones que se van a incluir en el plan, tener declarada la CBU de la cual se van a debitar las cuotas y constituir garantía. Además, deberá presentarse en el área jurídica de la AFIP, dentro de los 20 días hábiles administrativos posteriores a la fecha de homologación del Acuerdo preventivo extrajudicial, una copia certificada judicialmente de dicho Acuerdo, junto con la respectiva resolución de homologación, y una multinota en la que se manifieste la voluntad de solicitar un plan de facilidades de pago para cancelar sus deudas tributarias y el tipo de garantía que se ofrece.

Entre sus principales características, destacamos:

- Se encuentran comprendidas en el presente régimen las deudas por saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, aportes personales de trabajadores autónomos, aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP, el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de monotributo, las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, el impuesto correspondiente a salidas no documentadas, y las retenciones y percepciones impositivas o previsionales practicadas o no.
- Se prevé un pago a cuenta del 5% de la deuda consolidada, el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000, y se abonará mediante la generación de un VEP.
- El máximo de cuotas a otorgar será de 60, mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
- Las cuotas vencerán los días 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán por débito directo en cuenta bancaria.

- La tasa de financiamiento mensual aplicable será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico, para depósitos a plazo fijo en pesos en el BNA a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 3% nominal anual.
- Para constituir una garantía a entera satisfacción de la AFIP, se podrá optar por alguna de las modalidades de garantía electrónica -RG (AFIP) 3885-, y el monto de la misma deberá resultar como mínimo equivalente al monto consolidado. En caso de garantizar con caución de títulos públicos, dicho importe deberá incrementarse en un 1,50% para atender eventuales gastos de venta de títulos.
- Para acceder al presente plan, se deberá ingresar por medio de "Mis Facilidades" a la opción "Acuerdo Preventivo Extrajudicial".
- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP cuando se verifique la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o el ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Una vez operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y proceder a ejecutar la garantía constituida.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. SE DEJAN SIN EFECTO LAS DECLARACIONES JURADAS SEMESTRALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4338**

Con motivo de que la reforma tributaria dispuso que las declaraciones juradas relativas a precios de transferencia deben ser presentadas en forma anual en vez de semestral, se adecua la norma reglamentaria a tal efecto.

En ese sentido, se deja sin efecto la presentación del formulario F. 742 y se establece que el formulario F. 741 será presentado únicamente en forma anual.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las obligaciones que deben cumplimentarse por los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES. SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE COMPARTIR LOS BALANCES PRESENTADOS A LA AFIP CON OTROS SUJETOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4337**

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes compartan con otros sujetos los estados contables presentados a la AFIP, a través del servicio "Presentación única de Balances".

A tal efecto, deberán, dentro del citado servicio, seleccionar la opción "compartir" y completar los datos identificatorios del sujeto al que se le quiere remitir la información y el período fiscal que se desea compartir. Una vez completada dicha información, los estados contables serán remitidos al domicilio fiscal electrónico del sujeto informado por el contribuyente.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA CON VALORES FOB INFERIORES A LOS DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4339**

Se dejan sin efecto las disposiciones que establecían que, para las operaciones de importaciones definitivas con valores FOB inferiores a los determinados por la Dirección General de Aduanas, la alícuota de percepción se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 3/12/2018.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE RÍO GALLEGOS. HABILITACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ZONA PRIMARIA ADUANERA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4340**

Se habilita el funcionamiento de la Zona Franca de Río Gallegos, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a partir del 23/11/2018.

Asimismo, se determinan los límites de la Zona Primaria Aduanera Río Gallegos, en jurisdicción de la División Aduana de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES. EMPLEADORES DE LOS SECTORES TEXTIL, DE CONFECCIÓN, DE CALZADO Y DE MARROQUINERÍA. DETRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 814/2001. PRECISIONES**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 1067/2018**

Los empleadores de los sectores textil, de confección, de calzado y de marroquinería aplicarán la detracción prevista en el artículo 4 del decreto 814/2001, considerando el 100% del importe de ese artículo, es decir, \$ 12.000 por mes.

El beneficio no resultará aplicable hasta tanto el empleador acredite la cantidad de trabajadores afectados a dichas tareas, en las formas y condiciones que establezca el Ministerio de Producción y Trabajo.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a promover una reducción de los impuestos, tasas y contribuciones sobre los mencionados sectores.

La presente normativa regirá a partir del día 24 de noviembre de 2018 y surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y SEMILLAS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSAS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES. SUJETOS ALCANZADOS POR EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4343**

Se establece que, en el marco del régimen de retención del impuesto a las ganancias en la comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención del impuesto será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato.

Señalamos que la presente adecuación resulta de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/12/2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 14/6/2019**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 30/2018**

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 14/6/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar a la ley del impuesto a las ganancias el artículo 90.1 (impuesto cedular), grava la generación de renta financiera para las personas humanas.

## Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. PLAZO ESPECIAL DE INGRESO. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN. FACILIDADES DE PAGO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA PYMES. REGLAMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 44/2018**

Tal como adelantáramos en el e-report del día 16/11/2018, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reglamenta los beneficios impositivos aplicables sobre las pymes, entre los que destacamos los siguientes:

#### **\* Ingresos brutos. Plazo para el pago y plan especial de pago en cuotas:**

Se establece que se considerará ingresado en término el pago del impuesto por los anticipos devengados durante los meses de octubre y noviembre de 2018 hasta el 28/2/2019, inclusive.

Lo mencionado resultará aplicable, exclusivamente, con relación a contribuyentes, tanto locales como sujetos del régimen del Convenio Multilateral, que hubieran declarado, respecto del año 2017, un monto de ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/ exentos) provenientes del desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, de hasta \$ 2.000.000.

Asimismo, los referidos contribuyentes podrán optar por regularizar el monto del impuesto beneficiado mediante un plan especial de pago en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

#### **\* Regímenes de recaudación. Exclusión temporaria:**

Se dispone que los contribuyentes referidos en el punto anterior no serán incluidos en los padrones de alícuotas de recaudación de los siguientes regímenes:

- Régimen de retención sobre créditos bancarios -RN (ARBA Bs. As.) 38/2018- durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.
- Régimen especial de retención del impuesto para tarjetas de compra, de crédito y similares -art. 437 de la DN (DPR Bs. As.) "B" 1/2004- durante los meses de noviembre y diciembre.
- Régimen especial de retención del impuesto adecuado al SIRCREB -DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004- durante el mes de diciembre de 2018.

#### **\* Rehabilitación de planes de pago caducos:**

Se habilita para todos los contribuyentes, desde el 3/12/2018 y hasta el 31/5/2019, ambas fechas inclusive, el reingreso a los regímenes para la regularización de deudas otorgados a partir del 1/1/2000 y cuya caducidad haya operado hasta el 15/11/2018, inclusive.

#### **\* Emisión de títulos ejecutivos:**

ARBA suspenderá, desde el 3/12/2018 y hasta el 31/5/2019, ambas fechas inclusive, la emisión de títulos ejecutivos por toda deuda de contribuyentes y agentes de recaudación, referida a tributos, accesorios y/o multas respecto de los cuales revista la calidad de Autoridad de Aplicación, incluida en regímenes de regularización cuya rehabilitación pueda producirse de acuerdo al punto precedente.

**\* Acogimientos al régimen de regularización de deudas vigentes.  
Levantamiento de medidas cautelares:**

Se dispone que cuando se formalice el acogimiento al régimen de regularización de deudas, entre el 20/11/2018 y el 28/2/2019, ambas fechas inclusive, tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y con la sola formalización del acogimiento al plan de pagos previo de costas y gastos causídicos.

**\* Demandas de repetición web:**

Se incrementa, a partir del 1/1/2019, de \$ 50.000 a \$ 100.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web "Demanda de Repetición" -RN (ARBA Bs. As.) 35/2017-.

➤ **BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. SUSPENSIÓN**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 43/2018**

Se suspende la obligación de cumplir con el régimen de información para empresas de servicios públicos respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital.

Asimismo, se establece que las empresas que presten, además de los servicios mencionados, algún otro de los incluidos en el citado régimen deberán continuar cumpliendo con el mismo.

Destacamos que la suspensión mencionada resultará aplicable, exclusivamente, con relación a las declaraciones juradas informativas correspondientes al año 2018.

➤ **CHACO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES POR PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS HASTA SETIEMBRE DE 2018**

**LEY (Poder Legislativo Chaco) 2924-F**

Se establece un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, que recauda la Administración Tributaria Provincial, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales hasta el período fiscal setiembre de 2018.

Se prevé, con alcance general, el beneficio de condonación de las multas correspondientes a infracciones formales y materiales, cometidas hasta el 30 de setiembre de 2018 -arts. 32, 33, 34 y 35 del CTP-, que no se encuentren firmes ni abonadas, cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento del presente Régimen se haya cumplido la respectiva obligación formal y/o cancelado la obligación relacionada con la infracción.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento podrá formularse hasta el 31 de marzo de 2019, inclusive.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EL EMPLEO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. CRÉDITO FISCAL. PROCEDIMIENTO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1514/2018**

Se establece el procedimiento para la utilización de los certificados de crédito fiscal otorgados a través del Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo -art. 9, L. (Jujuy) 5922-.

Al respecto, se establece que los mismos deberán ser presentados en la Dirección Provincial de Rentas, por los beneficiarios, dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, reconociendo dicho crédito.

En ese orden, se habilitará una cuenta corriente con el importe correspondiente para que el beneficiario lo utilice o lo ceda para cancelar obligaciones de los impuestos inmobiliario, sobre los ingresos brutos y de sellos; planes de facilidades de pago; deudas en ejecución fiscal y tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL. BENEFICIO FISCAL. SU REPLAZO**

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6026**

Se reemplaza, a partir del 1/1/2019, el régimen de participación cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

\* Los proyectos culturales a ser incluidos deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos y estar relacionados con la creación, producción, difusión, investigación y/o capacitación en diversas áreas del arte y la cultura. Asimismo, se entiende por proyectos culturales de “inclusión social” a aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades en poblaciones y/o espacios vulnerables y/o aquellos que favorezcan el acceso a la cultura y/o a las artes en dichas poblaciones y/o espacios.

\* Los aspirantes a beneficiarios deberán solicitar la inclusión de sus proyectos culturales en el marco del presente régimen.

\* Podrán ser patrocinadores todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad que aporten financiamiento de proyectos culturales aprobados dentro del presente régimen. Se destaca que no podrán ser patrocinadores quienes se encuentren vinculados con los beneficiarios titulares de proyectos aprobados dentro del régimen.

\* Las personas jurídicas podrán computar como pago a cuenta del impuesto, hasta el límite del 10% de la determinación anual del impuesto del ejercicio fiscal anterior, entre el 80% y el 50% del aporte realizado, dependiendo de la cantidad de aportes que reciba el beneficiario.

\* Asimismo, en caso de proyectos culturales de inclusión social presentados por personas jurídicas, los patrocinadores podrán imputar el 100% del aporte efectuado como pago a cuenta del impuesto, hasta el límite del 10% de la determinación anual del impuesto del ejercicio fiscal anterior.

\* Por último, los aportes efectuados a proyectos culturales presentados por personas jurídicas podrán ser imputados por sus patrocinadores por el 100% como

pago a cuenta del impuesto, hasta el límite del 10% de la determinación anual del impuesto del ejercicio fiscal anterior.

➤ **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. SU SUSTITUCIÓN. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 775/2018**

Se sustituye y unifica el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, excepto las entidades de seguros, de capitalización y ahorro y préstamo, y los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de entidades financieras.

Asimismo, se excluyen, desde el 1/10/2018 hasta el 30/6/2019, del presente régimen de recaudación y se renovarán automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.



➤ **CHACO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES POR PERÍODOS FISCALES COMPRENDIDOS HASTA SETIEMBRE DE 2018. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1957/2018**

Se reglamenta el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, para sujetos pasivos de obligaciones fiscales hasta el período fiscal setiembre de 2018 -L. (Chaco) 2924-F-.

Al respecto, se establece que podrán incluirse, entre otros, los siguientes conceptos:

\* Ingresos brutos:

- Deudas por anticipos mensuales por los períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal setiembre de 2018, como contribuyente directo, y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.

- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta por traslado de producción primaria, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia o por el egreso de la producción primaria fuera de la misma, hasta el período fiscal setiembre de 2018.

\* Impuesto de sellos:

- Obligaciones por los actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de setiembre de 2018, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tienen vigencia a partir del 21/11/2018.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. ESTABLECIMIENTO**

**RESOLUCIÓN (Min. Economía y Finanzas Buenos Aires (Ciudad)) 2473/2018**

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las fechas de los vencimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 para todas las contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, si las fechas establecidas resultaran días no laborables para el Gobierno de la Ciudad o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CONSULTA DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. VIGENCIA Y VALIDEZ**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 134/2018**

Se establece que los agentes de percepción y/o retención del impuesto sobre los ingresos brutos deberán acceder mensualmente a consultar la nómina "Padrón de contribuyentes" a través de la página web de la Dirección General de Rentas, teniendo esta consulta validez durante cada mes calendario hasta la finalización del mismo, no resultando obligatoria una nueva consulta durante el mencionado período.

En ese orden, se adecua la vigencia de la constancia de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos, que será mensual, en la medida que se encuentre cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen y sus anticipos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia.

Las presentes adecuaciones rigen a partir del 1/1/2019, inclusive.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. CONSULTA DE PADRÓN DE SUJETOS PASIBLES. ADECUACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 135/2018**

Se establece que a partir del 1/1/2019, inclusive, estará disponible, con una antelación de tres días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, la puesta a disposición del archivo que contiene la nómina de sujetos que acrediten inscripción en el citado impuesto y aquellos contribuyentes a los que se les ha otorgado la exclusión por parte de la Dirección General de Rentas, para consulta de los agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Recordamos que, por medio de la resolución general (DGR Tucumán) 82/2014, se estableció la obligación por parte de los agentes de recaudación de verificar la situación fiscal de los sujetos pasibles.

➤ **CHUBUT. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. MODIFICACIÓN EN LA TASA DE INTERÉS**

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 1021/2018**

Se fija en 4% la tasa de interés mensual a aplicar a los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas a partir del 27/11/2018.

➤ **TIERRA DEL FUEGO. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2018**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fuegoina Tierra del Fuego) 837/2018**

Se establece un régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales vencidas al 31/10/2018, cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoina.

Al respecto, podrán acceder al presente régimen aquellos sujetos que desarrollen sus actividades económicas en el territorio provincial. En caso de tratarse de contribuyentes con personal en relación de dependencia que preste servicios en la Provincia, a los fines del acogimiento, deberán comprometerse al mantenimiento de los puestos de trabajo durante el plazo de vigencia del plan.

Asimismo, también podrán incluirse en el plan las deudas reclamadas en ejecución fiscal, las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, las obligaciones fiscales verificadas en los procesos de concursos y quiebras, y las cuotas de planes de facilidades de pago caducos o en condiciones de ser declarados como tales al 31/10/2018.

Los planes se otorgarán en hasta 48 cuotas mensuales, iguales en cuanto a capital a cancelar y consecutivas, mediante el sistema francés, cuyo monto mínimo no

podrá ser inferior a \$ 20.000 por cuota, con un interés sobre saldos del 1,30% mensual.

Por último, señalamos que el presente plan tiene vigencia a partir del 26/11/2018 y que la adhesión deberá formalizarse con anterioridad al 26/2/2019.

➤ **JUJUY. RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN FISCAL. TASA DE INTERÉS. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1515/2018**

Se adecúan la tasas de interés por financiación, que serán entre el 2% y el 3,5%, dependiendo del número de cuotas solicitadas, para los planes de facilidades de pago de deudas en ejecución fiscal -RG (DPR Jujuy) 1293/2012- y del régimen permanente de facilidades de pago para tributos provinciales -RG (DPR Jujuy) 1508/2018-.

Las presentes tasas de interés serán aplicables a partir del 23/11/2018.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 9

### MARTES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

### MIÉRCOLES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: cuarta semana** | DDJJ informativa | CUIT: todos

#### **JUEVES 06**

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

#### **VIERNES 07**

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: todos